

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 34

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 35 pesetas

Año XIV

Sábado 25 de junio de 1949

Núm. 176

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento General de la Confederación Hidrográfica del río Guadalquivir y sus afluentes	2818	Orden de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Santander del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia	2824
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de junio de 1949 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas a don Julito Félix Gómez de Rivera García	2822	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se autoriza la constitución del Colegio de Procuradores en el partido judicial de Valdepeñas (Ciudad Real)	2824
Otra de 18 de junio de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Miguel Herrador Albiac	2822	Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de San Roque	2824
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se dispone cese como Voca. de la Comisión Interministerial encargada de estudiar el proyecto de tarifas presentado por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, el Ilmo. Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, y nombrando para sustituirle al Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Marín	2822	Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las Secretarías Judiciales que se mencionan	2825
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 14 de junio de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	2822	Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca	2825
Otra de 14 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por edad al ex Cabo de la plantilla de Murcia don Juan Vilella García, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	2823	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Puig Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso	2825
Otra de 14 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la plantilla de Barcelona don Francisco Ricío Amblar, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto hoy Policía Armada	2823	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos Jiménez Flores Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría	2825
Otra de 14 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan	2823	Otra de 17 de junio de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín Oficial de Justicia Municipal» de los escalafones de los diversos Cuerpos del personal de la Justicia Municipal, cerrados en 31 de diciembre de 1948	2825
Otra de 20 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Capitán de la Policía Armada y de Tráfico a don Rafael Ruiz Alxpurúa	2823	Otra de 17 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona) a don Emilio Gubert Terradas	2825
Otra de 20 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que se relacionan	2823	Otra de 17 de junio de 1949 por la que se declara excedente forzoso al Agente de la Justicia Municipal don Juan Manuel Rodríguez Armenta	2825
Otra de 14 de junio de 1949 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a la Empresa «Viajes Sociedad Anonima Española Pier Busseti», con domicilio central en Madrid	2823	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 17 de junio de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehalías al Capitán de Intendencia don Adolfo Ortiz de Zárate y al Alférez don Juan Gutiérrez Tejerina	2823	Orden de 13 de junio de 1949 por la que se autoriza al Delegado de la Compañía Transmediterránea, S. A., para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	2825
Otra de 18 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Cabo Juan Melián Rodríguez	2823	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se abre concurso de Alféreces Veterinarios, vacantes en las Jefaturas de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército IX y X	2824	Orden de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rodolfo de Salazar Martínez contra Orden ministerial de 20 de junio de 1945	2826
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Avila del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia	2824	Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se expresan	2827
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
MINISTERIO DE HACIENDA			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
MINISTERIO DE TRABAJO			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
MINISTERIO DE TRABAJO			

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 1 de junio de 1949 por la que se acuerda la corrida de escalas que se indica en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.	2828	le conceda la admisión temporal de cordelería usada y deteriorada, aparejos y amarras para las embarcaciones, con destino a la exportación	2830
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio del Esparto.</i> —Circular número 5 por la que se señalan normas para la reserva del esparto	2830
GOBERNACION — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Disposición referente al concurso-oposición para cubrir plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros que se citan	2828	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo)	2831
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Vacantes de Inspectores farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo), y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del mismo mes)	2829	Autorizando a don David y don Luis Saigüero Gómez para derivar aguas del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad	2831
JUSTICIA — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de segunda y tercera categoría que se citan	2830	Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2832
INDUSTRIA Y COMERCIO — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de don José Lozano Vallejo, Ramón y Cajal, número 2, La Línea de la Concepción (Cádiz), en solicitud de que se		TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclara la Reglamentación de Trabajo aplicable a los Cortadores y Ayudantes de Cortador incluidos en las Ordenanzas Laborales de Comercio	2832
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento General de la Confederación Hidrográfica del río Guadalhorce y sus afluentes.

Por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho fue creada la Confederación Hidrográfica del río Guadalhorce y sus afluentes, y se encargó a su Comisión organizadora de formular el Reglamento General de la misma.

Cumplido dicho cometido e introducidas las modificaciones propuestas por los organismos informantes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento General de la Confederación Hidrográfica del río Guadalhorce y sus afluentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

REGLAMENTO GENERAL DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALHORCE

TITULO PRIMERO

Del organismo confederal

CAPITULO PRIMERO

Constitución, finalidad, personalidad y domicilio

Artículo 1.º *Constitución.*—La Confederación Hidrográfica de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes, creada por Decreto de 9 de julio de 1948, queda constituida sobre la base de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia y muy en especial conforme a las normas generales hoy en vigor del Real Decreto de 5 de marzo de 1926, el cual, a Real Decreto en 28 de mayo del mismo año.

Art. 2.º *Finalidad.*—La finalidad de la Confederación es el aprovechamiento general de los recursos hidráulicos de su cuenca mediante la integración metódica y coordinada de intereses y actividades.

Además, la Confederación es el organismo que en su demarcación, y bajo la dependencia directa de la Dirección General de Obras Hidráulicas, está encargada de la ejecución del Plan de Obras Públicas, en la parte referente a obras hidráulicas y en cuanto le sea especialmente encomendado por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.º *Personalidad.*—La Confederación Hidrográfica del

Guadalhorce tendrá personalidad jurídica y autonomía en la administración de sus Fondos Propios, con facultades para adquirir, poseer y enajenar todo cuanto pueda constituir su patrimonio particular y ejercitar ante los Tribunales de cualquier género toda clase de acción, sin otras limitaciones que las señaladas en las disposiciones generales del Estado y las impuestas por este Reglamento provisional, sin perjuicio de las relaciones de correspondencia y subordinación que haya de mantener con los órganos del Poder Público.

Art. 4.º *Administración de la Confederación.*—La Confederación estará administrada por un Delegado del Gobierno, designado en Consejo de Ministros a propuesta del de Obras Públicas y por una Junta de Gobierno. La Dirección técnica será ejercida por el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Art. 5.º *Representante legal.*—El Delegado del Gobierno en la Confederación representará legal y socialmente la personalidad jurídica de la misma.

Cuando se trate de asuntos civiles, criminales o contencioso-administrativos que se sustancien en los Tribunales de Justicia, el Delegado del Gobierno ejercerá su representación por medio de los abogados del Estado, con sujeción a las disposiciones que regulan la representación y defensa de éste en juicio.

El Delegado actuará como Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo poner su veto a todos los acuerdos de ésta, dando en su caso cuenta por intermedio de la Dirección General de Obras Hidráulicas al Ministerio de Obras Públicas, quien resolverá en definitiva.

Art. 6.º *Residencia.*—La Confederación Hidrográfica del Guadalhorce tendrá su residencia oficial en Málaga.

CAPITULO II

Función, facultades y competencia

Art. 7.º *Funciones.*—Son funciones de la Confederación:

a) *Formación del plan.*—La propuesta de planes de obras y aprovechamiento general coordinado y metódico de las aguas que discurren por la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes, respetando en sus líneas básicas al que, con carácter nacional, se halle vigente.

b) *Ejecución de las obras.*—Ejecutar las obras que comprendan los planes una vez que sean aprobados por la Superioridad y siempre bajo la dependencia directa de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

c) *Servicio de aplicación.*—Prestar, de acuerdo con la Administración general del Estado, toda clase de servicios de obras públicas, agrícolas, forestales o cualquier otro que guarde relación con las finalidades perseguidas por la Confederación.

d) *Modulación.*—La facultad de regular, por vía de modulación, la explotación de todas las obras y aprovechamientos de aguas de los planes citados y de aquellas obras que sean o puedan ser influidas por cualquiera de los aprovechamientos u obras de los Planes, especialmente respecto al caudal de aguas, ejercitando tal facultad, como delegada de la Administración pública, sin necesidad de delegación expresa para cada caso.

Esta facultad de regularización en cuanto al aprovechamiento de aguas se refiere solamente al caudal de las mismas en las concesiones existentes.

Las nuevas concesiones, incluso las solicitadas y no concedidas al organizarse la Confederación, quedarán sometidas a es-

tas facultades reguladoras cuando directamente afecten a los planes de la misma.

e) *Servicios varios.*—Prestar, por acuerdo con el Estado y en los términos legales que se establezcan, toda clase de servicio de obras públicas, agrícolas, forestales o cualquiera otro que el Ministerio de Obras Públicas, o el de Agricultura, el de Industria y Comercio o el de Trabajo precisen y guarde relación con su finalidad.

Arrendar y, en último caso, administrar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y con la debida autorización de la Superioridad, las obras dependientes de la Confederación cuyos beneficiarios no cumplan los compromisos que tuvieren contraídos con el Estado o, en su caso, con la Confederación.

Art. 8.º **Facultades generales.**—La Confederación tendrá facultades para regir y administrar por sí los intereses que le han sido confiados y los que le pudieran confiar en lo sucesivo, cualquiera que sea la forma de cesión, así como para adquirir, poseer y enajenar todo aquello que pueda constituir su propio patrimonio, para contratar y adquirir obligaciones y para ejercitar ante los Tribunales cualquiera acción civil, criminal, administrativa o contencioso-administrativa, sin otras limitaciones que las derivadas de la alta inspección del Estado y de las disposiciones vigentes.

Será también de la competencia y facultad de la Confederación:

a) *Resolución de competencias.*—Resolver en primera instancia la competencia o discordia entre Sindicatos, usuarios y Comunidades de Regantes, con arreglo a las normas o procedimiento legal que rijan.

b) *Informes.*—Informar todas las solicitudes de concesión de aguas públicas de la cuenca, limitándose al punto concreto de su compatibilidad con las obras y aprovechamientos, incluidos en los Planes de la Confederación.

c) *Informes sobre permisos eventuales.*—Conocer e informar las autorizaciones y permisos eventuales, saca de aguas, apertura de pozos y galerías, investigaciones o estudios en toda la cuenca que integra el territorio de la Confederación.

d) *Policia de cauces.*—Ejercer la policia de los cauces en cuanto se relaciona con los fines de la Confederación.

e) *Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes.*—Gestionar la tramitación de los proyectos de las Ordenanzas de Riego y Reglamento de Comunidades, Sindicatos y Jurados de Riego, con arreglo a los preceptos de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, en los casos previstos en el artículo 228 de la misma, o cuando lo soliciten los interesados, y gestionar la revisión de las Ordenanzas, uso y costumbres inadecuados en cuanto sea necesario para asegurar la efectividad de los acuerdos de la Confederación, tanto en lo relativo a modulación y regulación como en lo referente a cobro de cuota y policia de cauces.

f) *Expropiaciones.*—Expropiar y subastar, con autorización del Ministerio de Obras Públicas, los terrenos regables y no regados por sus propietarios, en la forma y condiciones que pudiera hacerlo la Administración pública, según las disposiciones legales en vigor.

g) *Imposición de canon.*—Proponer la imposición o modificación de los tipos de canon sobre riego nuevos o actuales, mejora de los existentes, regulación o modificación de régimen de las aguas, aprovechamientos industriales y sobre cualquiera otra concesión o aprovechamiento que se estime procedente.

CAPITULO III

Junta de Gobierno.—Constitución y funcionamiento

Art. 9.º **Composición.**—La Junta de Gobierno de la Confederación estará constituida en la siguiente forma:

El Delegado del Gobierno, Presidente. El Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, Vicepresidente. El Abogado del Estado Jefe de Málaga. El Delegado de Hacienda de la misma provincia. El Alcalde de Málaga. Un Interventor delegado como representante de la Intervención General de la Administración del Estado y el Ingeniero Director adjunto de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que actuará como Secretario.

Art. 10. **Sesiones.**—La Junta de Gobierno celebrará el número de sesiones que considere necesarias.

Deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

También celebrará sesión siempre que lo disponga el Delegado del Gobierno, por sí o a petición de cualquiera de los Vocales, manifestando el objeto de la reunión que reclaman.

La citación para las sesiones se pasará con la debida anticipación, remitiéndose a los miembros de la Junta el Orden del día.

Art. 11. **Orden de las sesiones.**—Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior.

Aprobada el acta, se entrará en el Orden del día.

El Presidente dará cuenta de cada asunto o encargará de ello al Secretario.

Leído el expediente o informe, se abrirá la discusión.

Art. 12. **Presidencia, votaciones, actas.**—El Presidente dirigirá los debates, pudiendo limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por ma-

yoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad y decidirá los empates.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se extenderán actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, haciéndose constar en ella los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, personas que han usado la palabra, votos emitidos por cada uno, síntesis de opiniones y manifestaciones, si así lo pidieran los interesados, acuerdos recaídos y si el Delegado puso el veto.

Asesoramiento técnico.—Cuando la Junta de Gobierno crea oportuno tener conocimientos de carácter técnico que por determinadas circunstancias así se crea conveniente, lo hará presente el Ingeniero Director y éste designará el personal capacitado para informar como corresponde.

Ha de entenderse que por tal motivo podrán ser llamados especialistas que tengan capacidad acreditada por problema o casos especiales en que hayan intervenido, no siendo personal de la Confederación.

Si la Junta de Gobierno cree oportuno activar algún trabajo, podrá invitar al Ingeniero Director para que nombre una Comisión especial del personal que esté a sus órdenes.

Art. 14. **Otros asesoramientos.**—La Junta de Gobierno, en los casos en que lo estime preciso o conveniente, podrá oír a los representantes de los usuarios agrícolas, Presidentes de Comunidades de Regantes, representantes de los usuarios industriales, Cámara Oficial Sindical Agraria, Jefes de las Hermandades de Labradores y cualesquiera otros organismos o personas individuales o jurídicas a quienes afecte el asunto de que se trata.

Art. 15. **Facultades de la Junta de Gobierno.**—Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Establecer, con la ponencia previa del Ingeniero Director, las bases de orientación en el aspecto económico para la formación de los Planes de obras que hayan de someterse a la aprobación de la Superioridad.

b) Aprobación de las propuestas del Ingeniero Director.

c) Resolver en primera instancia las reclamaciones relativas a discordias entre dos o más interesados o Comunidades en el aprovechamiento de las aguas.

d) Conocer la relación circunstanciada de los informes emitidos por el Ingeniero Director durante el periodo que precede a cada reunión.

e) Disponer la ejecución de los Planes de Obras aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y la puesta en práctica de los servicios que figuran en aquél, con la limitación que resulte de los presupuestos aprobados y consignaciones escalonadas.

f) Formación anual del Presupuesto de Fondos Propios y ejecución del mismo.

g) Fomentar y estimular la constitución de las Comunidades de Regantes, Sindicatos y Jurados de Riego.

h) Todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier asunto de la competencia de la Confederación, cuya resolución no esté atribuida especialmente a otro organismo o autoridad.

CAPITULO IV

Delegado de Gobierno

Art. 16. **Atribuciones.**—Corresponde al Delegado del Gobierno:

a) *Presidencia.*—Presidir la Junta de Gobierno.

b) *Tramitación y ejecución de acuerdos.*—Despachar la tramitación que proceda a los acuerdos de la misma y ejecutarlos.

c) *Ordenación de pagos.*—El conocimiento oportuno de todos los gastos a realizar por la Confederación, así como la ordenación de pagos derivados de los mismos, dentro de las consignaciones autorizadas.

El Delegado, para ordenar pagos fuera de sus atribuciones es necesario que sean pedidos al Ingeniero Director, no estando autorizado ningún otro para pedir fondos.

Firmas.—Firmar, con el Ingeniero Director, el Interventor Delegado y el Pagador de la Confederación, los libramientos, cheques o talones para la retirada de fondos de la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en el Banco de España.

e) *Arqueos.*—Ordenar los arqueos extraordinarios y presentar los ordinarios.

f) *Cuentas.*—Elevar anualmente al Tribunal de Cuentas, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de gestión del ejercicio.

g) *Veto.*—Podrá interponer el veto a los acuerdos de la Junta de Gobierno y dará cuenta del mismo al Ministerio de Obras Públicas, quien resolverá en definitiva.

h) *Voto de calidad.*—En caso de empate de votación en la Junta de Gobierno, su voto decidirá.

i) *Facultades delegadas.*—Todas las facultades que le puedan ser conferidas por delegación de la Administración pública.

Art. 17. **Secretaría.**—Para el desempeño de estas funciones utilizará el personal de la Secretaría de la Confederación.

CAPITULO V

Ingeniero Director

Art. 18. **Dirección técnica.**—Ejercerá la Dirección técnica de la Confederación el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Art. 19. Funciones del Ingeniero Director.—Corresponde al Ingeniero Director:

a) *Jefatura del personal.*—La Dirección y Jefatura de los organismos y de todo el personal, facultativo o no, que esté afecto a la ordenación, ejecución, conservación y explotación de las obras, y a todos los servicios técnicos.

b) *Nombramiento de personal técnico.*—Cuando la Superioridad lo pida, hará la propuesta del personal técnico, cuyo nombramiento corresponde al Ministro o Subsecretario de Obras Públicas.

c) *Formación de planes.*—La formación de todos los planes y presupuestos, con el concurso de dicho personal y el asesoramiento que proceda.

d) *Informes.*—La redacción de los informes de carácter técnico de la competencia de la Confederación, para lo cual podrá delegar en uno de los Ingenieros a sus órdenes, aunque consignando siempre su conformidad o reparos.

Presentará a la Junta de Gobierno relación de los informes emitidos durante el periodo que proceda a cada reunión de la misma.

e) *Organización de servicios.*—La organización dirección o inspección de todos los servicios técnicos, investigaciones y servicios de carácter general, relacionados con los planes, proyectos, ejecución y explotación de las obras.

f) *Propuesta de recompensas.*—La propuesta razonada a la Junta de Gobierno de las recompensas anuales a todo el personal a sus órdenes.

g) *Funciones técnicas.*—Las funciones y facultades a que se refieren los apartados b), c), d) y e) del artículo 7.º y los b), c), d), e) y f) del artículo 8.º de este Reglamento y todos los demás que se deduzcan del mismo o de las disposiciones de la Superioridad.

h) *Otras facultades.*—Actuará como Vicepresidente de la Junta de Gobierno; será único enlace de ésta y del Delegado del Gobierno con los Servicios técnicos y administrativos a su cargo como Ingeniero Director; sustituirá a dicho Delegado en ausencias y enfermedades o caso de vacante y presidirá los Consejos técnicos en el caso que los hubiere.

i) *Facultades delegadas de la Administración.*—Las facultades semejantes a las que por delegación de la Administración están atribuidas a los Ingenieros Jefes de otros servicios de Obras Públicas.

Art. 20. Ingeniero Director adjunto.—El Ingeniero Director adjunto de la Confederación será el de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Art. 21. Facultades del Ingeniero Director adjunto.

a) Actuará como segundo Jefe a las órdenes del Ingeniero Director.

b) Sustituirá a éste en ausencias, enfermedades y caso de vacante.

c) Será Vicepresidente de los Consejos técnicos, si los hubiere.

d) Asumirá las funciones de Secretario con voto en la Junta de Gobierno de la Confederación.

e) Dirigirá los asuntos o servicios que en él delegue expresamente el Ingeniero Director.

CAPITULO VI

Asesoría Jurídica

Art. 22. La Asesoría Jurídica de la Confederación será desempeñada, con carácter privativo, por el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Málaga.

Art. 23. Es de la competencia de la Asesoría Jurídica:

a) Informar en los trámites, expedientes y resoluciones para los que las disposiciones vigentes hacen preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica.

b) La emisión de los dictámenes de carácter jurídico que sean solicitados por la Junta de Gobierno, el Delegado del Gobierno o el Ingeniero Director.

Art. 24. El señor Abogado Jefe de la Abogacía del Estado de Málaga, como Jefe nato de la Asesoría Jurídica de la Confederación, forma parte por derecho propio, como Vocal, de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII

Interventor delegado de la Intervención General del Estado

Art. 25. Corresponde al Interventor-Delegado:

a) La inspección de los servicios de Contabilidad de la Confederación.

b) La intervención de toda clase de ingresos y gastos que no requiera la previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, así como todos los gastos parciales con cargo a obras y servicios, en los que haya precedido el correspondiente dictamen de dicha Intervención.

c) Formular las observaciones que considere oportunas respecto al cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

d) La intervención en las subastas y concursos que se ce-

lebrén directamente por la Confederación, apertura de pliegos, recepción de obras con arreglo a las disposiciones legales.

e) Informar los expedientes de devolución de fianzas.

f) Informar todas las cuestiones de carácter económico que le sean planteadas por el Delegado del Gobierno y la Dirección técnica o le sean pedidos por la Junta de Gobierno en materias administrativas.

g) Firmar con el Delegado del Gobierno, el Ingeniero Director y el Pagador de la primera Confederación los talones de cuentas corrientes y mandamientos de pago expedidos para la disposición de fondos.

h) Ser Vocal nato de la Junta de Gobierno de la Confederación.

TITULO II

CAPITULO VIII

Servicios técnicos

Art. 26. Dependencia.—Los servicios técnicos de la Confederación dependerán de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedando todas las obras que ejecute sujetas a las disposiciones vigentes sobre inspecciones facultativas como las demás del Estado, debiendo cumplirse, en todo caso, lo preceptuado en las leyes de Administración y Contabilidad.

Art. 27. Organización.—Al frente de estos servicios estarán los Ingenieros Director y Director Adjunto y serán desempeñados por el personal facultativo afecto a los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que tengan estudios y obras, en la cuenca del Guadalquivir y sus afluentes.

Se organizarán además los servicios auxiliares y complementarios que la Junta de Gobierno considere necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Confederación, desempeñados por el personal de la competencia oficial correspondiente, a propuesta del Ingeniero Director.

CAPITULO IX

Personal administrativo

Art. 28. Personal administrativo.—El personal administrativo de la Confederación será el mismo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, de acuerdo con el Decreto de su creación, de 9 de julio de 1948, en tanto no sea necesario su aumento a juicio de la Junta de Gobierno.

CAPITULO X

Régimen jurídico

Art. 29. Personas que tienen derecho a recurrir contra resoluciones de la Confederación.—Solo tienen derecho a recurrir en vía administrativa contra las resoluciones dictadas por la Confederación las personas individuales o jurídicas a cuyos particulares intereses afecten tales acuerdos de modo directo.

Art. 30. Recursos.—Los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno de la Confederación y por el Delegado del Gobierno en la misma, en las materias reservadas a sus respectivas competencias, serán recurribles ante el Ministerio de Obras Públicas.

Las decisiones ministeriales pondrán término a la vía gubernativa, y en tal concepto, sólo podrán ser objeto de revisión mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, conforme a las disposiciones en vigor reguladoras de dicha Jurisdicción, y muy especialmente la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre el restablecimiento de la misma.

Art. 31. Tramitación de recursos.—Los recursos administrativos expresados en el artículo anterior deberán ser interpuestos dentro de los quince días hábiles siguientes, a contar desde aquel en que al reclamante le hubiese sido notificado el acuerdo.

Serán observados en ellos los trámites generales establecidos por las disposiciones que actualmente rigen el procedimiento administrativo en el Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO XI

Ingresos y gastos

Art. 32. Ingresos del presupuesto de fondos propios.—Para satisfacer sus gastos, la Confederación contará con los siguientes recursos:

a) Aportaciones del Estado.

b) Canon de riegos.

c) Idem de mejora de riegos.

d) Idem de regulación de riegos.

e) Idem de aprovechamientos industriales.

f) Idem de aprovechamientos agrícolas.

g) Y cualesquiera otros que se puedan establecer como consecuencia de nuevos conceptos o aprovechamientos, que ponga en ejecución la Confederación al cumplimentar sus fines.

Art. 33. Ingresos independientes del presupuesto de fondos propios.—Los que se realicen en la Caja de la Confederación, como consecuencia de cantidades libradas por el Estado para ejecución de obras o servicios en la Demarcación de la misma.

Art. 34. Gastos del presupuesto de fondos propios.—Serán aquellos necesarios e imprescindibles para el buen funcionamiento y normal desarrollo de la Confederación, que se figuren en un presupuesto anual, y que ha de someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado, comprendiéndose los de carácter personal, material y diversos.

Art. 35. Gastos independientes del presupuesto de fondos propios.—Los que se realicen como consecuencia de la inversión dada a las cantidades libradas por el Estado, según el artículo 33.

Art. 36. Bienes patrimoniales.—La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sólo podrá poseer bienes patrimoniales en la cuantía necesaria para atender al cumplimiento de sus fines.

Art. 37. Presupuestos.—Todos los ingresos y gastos a realizar por la Confederación se comprenderán en el oportuno presupuesto anual, cuya vigencia será la de 1.º de enero a 31 de diciembre de cada año, dividido en dos estados, uno de ingresos y otro de gastos, distribuidos ambos en capítulos, los cuales se dividirán en artículos, que, a su vez, estarán detallados por conceptos.

Los remanentes resultantes en la liquidación de cada presupuesto formarán como primera partida para el siguiente.

CAPITULO XII

Contratación de obras y servicios

Art. 38. Sistema de ejecución de obras.—Las obras podrán ser ejecutadas por cualquiera de los sistemas autorizados por la Administración pública, pudiendo ser simultaneados varios de estos sistemas en una sola obra, cumpliéndose en todos con las disposiciones vigentes.

Art. 39. Fianzas y depósitos.—La fianza definitiva que con arreglo a las disposiciones vigentes ha de prestar el contratista o adjudicatario de una obra será depositada en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de la Autoridad que hubiese acordado la adjudicación.

CAPITULO XIII

Contabilidad y movimiento de fondos

Art. 40. Sistema de contabilidad.—El sistema de contabilidad de la Confederación reflejará con exactitud en los libros y cuentas todos los hechos económicos que afecten a los planes y presupuestos aprobados.

La contabilidad será esencialmente administrativa, sin aspecto alguno especulativo, ya que la Confederación no lo tiene.

El sistema a emplear será el de «Partida Doble», utilizando además de los libros principales que dispone el Código de Comercio, y con las mismas formalidades de éstos, los Registros y Auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 41. Comprobaciones mensuales.—Mensualmente se procederá a la redacción de los siguientes documentos, que se someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno:

- Balance de comprobación y saldos.
- Acta de arqueo de los fondos existentes en Caja de efectivos y cuentas corrientes en el Banco de España, que se justificarán mediante el recuento material de los existentes en Caja el último día de cada mes y los documentos que facilite el citado Establecimiento bancario.

Art. 42. Arqueos.—Los arqueos serán de dos clases:

- Ordinarios, que se verificarán mensualmente.
- Extraordinarios, cuando el Delegado de Gobierno o el Interventor los ordenen y cuando los acuerde la Junta de Gobierno. Serán obligatorios en caso de que cesen en sus cargos el Delegado del Gobierno, el Ingeniero Director, el Interventor Delegado o el Pagador.

Los arqueos consistirán en la comprobación de los libros y el recuento de fondos, pudiendo asistir, si lo estiman conveniente, los miembros de la Junta de Gobierno, siendo obligatoria la presencia del Interventor.

De las operaciones de arqueo se levantará el acta correspondiente en un libro destinado al efecto, que será firmado por todas las personas concurrentes a la operación.

Art. 43. Situación de fondos.—Los fondos de la Confederación se hallarán en una de estas situaciones:

- En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Málaga, a disposición de la Confederación.
- En cuenta corriente del Banco de España, abierta a nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, bajo la rúbrica general de Organismos autónomos de la Administración del Estado.
- En la Caja de la misma, en cantidad no superior a la que fije la Junta para los gastos urgentes.

Art. 44. Ingresos en la Caja de efectivo.—Los ingresos de todas clases serán practicados mediante órdenes, autorizadas por el Delegado del Gobierno y el Ingeniero Director, debiendo aquéllas ir numeradas y producir los correspondientes resguardos, con el recibí del Pagador y tomé razón de Contabilidad.

Art. 45. Ingresos en el Banco de España.—Cuando hayan de ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España cantidades procedentes del Tesoro público, el Pagador entregará para su abono en cuenta en dicho Establecimiento el talón que re-

ciba como importe del libramiento del Estado, sirviendo de comprobante para ulteriores operaciones de contabilidad el resguardo de entrega, que será utilizado para formalizar el ingreso en la Confederación.

Diariamente se ingresarán en el Banco de España la totalidad de las cantidades recibidas en la Caja de efectivo, practicándose los oportunos asentos en la contabilidad de la Confederación, extendiéndose los correspondientes mandamientos.

Art. 46. Pagos.—Todos los pagos y entregas de fondos se harán por medio de mandamientos de pago autorizados por el Delegado del Gobierno, Ingeniero Director y el Interventor de la Confederación, o bien por quienes deban sustituirlos en sus cargos, cuando al efecto medie delegación expresa.

La entrega de los talones de cuenta corriente a los interesados representa el pago de las atenciones a que se refieren y se verificará contra la firma del recibí en los mandamientos de pago y recibos, acreditando su personalidad, tanto si se realizan por los propios interesados o por sus apoderados legales.

Art. 47. Provisión de fondos a Caja.—Cuando se necesite proveer de fondos a la Caja de efectivo, se expedirá un mandamiento a favor del Pagador, produciéndose el correspondiente cheque, que, después de hecho efectivo, originará entrada en el mismo día en la Caja de la Confederación, justificándose el mandamiento de pago con la carta de pago de la Caja de efectivo.

Art. 48. Cuentas.—Dos son las clases de cuentas a rendir por la Confederación, según la procedencia de sus fondos.

Una anual, al terminar el ejercicio, que, previa aprobación por la Junta de Gobierno, se elevará al Tribunal de Cuentas por conducto del Ministerio de Obras Públicas, reflejando la liquidación del Presupuesto y demostrando la existencia de numerario.

Y otra que se formará como justificante de las cantidades libradas por Orden del Ministerio de Obras Públicas, para obras y servicios a realizar en la cuenca, que se ajustará a las disposiciones vigentes al respecto y será elevada al Ministerio para su superior aprobación, por conducto de la Sección de Contabilidad del mismo.

La primera se formará en un plazo de dos meses y la segunda se rendirá de conformidad con el Reglamento de la Ordenación de Pagos y disposiciones concordantes.

CAPITULO XIV

Disposiciones de carácter general

Art. 49. Por administrar la Confederación propiedades y derechos del Estado que le tengan conferidos, o sus bienes patrimoniales, ha de actuar bajo la inspección de aquél, siendo aplicable la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, coordinada con la modalidad jurídica de esta Confederación, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 50. Exenciones.—No se podrá conceder exenciones, perdonos, rebaja ni moratorias para el pago de las diferentes clases de canon establecidos como recursos de la Confederación.

Art. 51. Cobranza.—La cobranza de los derechos especificados en el artículo anterior se organizará por la Confederación sin medida alguna coercitiva, salvo la de privación del disfrute de los servicios, que podrá acordarse por la Junta de Gobierno.

Art. 52. Apremios.—Transcurridos los periodos voluntarios de las exacciones a que se refieren los artículos anteriores, de los cuales se dará la oportuna publicidad en la prensa oficial de la provincia, mediante edictos o notificaciones, se expedirán certificaciones acreditativas de los descubiertos que resulten en contra de los beneficiarios y usuarios o de los concesionarios del servicio y explotación. Dichas certificaciones serán base para los procedimientos de apremio a seguir por el Agente especial nombrado por la Confederación o por las Delegaciones de Hacienda, cuya jurisdicción alcance al domicilio del deudor o al término donde posea sus bienes, teniendo lugar la exacción ejecutiva conforme al Estatuto de Recaudación y de Apremios de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones relacionadas con ella.

Art. 53. Recargos de apremios.—Serán los que marquen dichas disposiciones y quedarán a favor de las entidades que realicen la cobranza ejecutiva o serán distribuidos en la forma establecida por lo que respecta a recargos y apremios en las contribuciones del Estado, debiendo ingresarse en la Caja de la Confederación el principal de débito exigido, los intereses legales de demora y la parte de los recargos de apremios que hayan de realizarse a favor del Estado.

Art. 54. Derechos de prelación.—Para el cobro de esas exacciones tiene la Confederación, por ser sus intereses los propios del Estado, derechos de prelación en concurrencia con otros acreedores, con las mismas reservas y garantías que fija el artículo 11 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Art. 55. Enajenaciones e hipotecas de bienes.—No podrán ser enajenados ni hipotecados los derechos ni propiedades de la Confederación, sino en virtud de leyes especiales, ni arrendados sus servicios y obras de riego, salvo en aquella parte que constituya su propio patrimonio.

Art. 56. Juicios de árbitros.—Para someter a juicio de árbitros las contiendas que puedan suscitarse sobre derechos o

intereses de la Confederación, frente a los particulares o entidades extrañas a la misma, habrá de preceder autorización legislativa, acuerdo del Gobierno o disposición ministerial que lo consienta.

Art. 57. Providencias judiciales contra la Confederación.—Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y propiedades y derechos de la Confederación cuando unas u otras puedan impedir o entorpecer de alguna manera la realización de los servicios públicos que la Confederación tenga encomendados.

Las autoridades competentes para conocer en las posibles reclamaciones contra la Confederación, dictarán sus fallos y dispondrán que se cumplan, pero no adoptarán medida ninguna coercitiva, siendo el Ministerio de Obras Públicas quien señalará la forma de cumplimiento del fallo dictado, después de oír sobre este punto a los órganos gestores de aquélla.

Art. 58. Reconocimiento de créditos.—Prescribirá el derecho a que la Confederación o el Estado reconozcan o liquiden créditos contra aquélla cuando no se haya solicitado tal reconocimiento o liquidación dentro de los cinco años consecutivos a la conclusión de las obras o servicios origen de la reclamación.

Art. 59. Reclamaciones gubernativas.—No se admitirá reclamación gubernativa contra la Confederación, a título de daños

o perjuicios, o por cualquiera otra causa, transcurrido un año del hecho en que se funde el reclamante, sin perjuicio del derecho que a éste puede caber para acudir a los Tribunales ordinarios en tiempo y forma.

Art. 60. Prescripción de créditos.—Los créditos a favor de la Confederación por sus cánones y toda clase de derechos prescriben a los quince años, contados desde la fecha del respectivo devengo.

Art. 61. Prescripción de derechos.—Si las reclamaciones de los interesados pidiendo el reconocimiento y pago de los servicios prestados a la Confederación sufrieran demora en su despacho, por causas de fuerza mayor, por no haberse dictado las disposiciones administrativas que correspondan a Centros oficiales o por dificultades insuperables, y los interesados dejaran transcurrir el plazo de cinco años sin reanudar el curso de sus respectivos expedientes, prescribirán también dichos derechos, transcurrido tal periodo de tiempo.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Reglamentos e Instrucciones de servicio y de régimen interior que puedan dictarse serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdés.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas a don Julito Félix Gómez de Rivera García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de mayo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 31 de marzo último, al Portero Mayor de primera clase don Julito Félix Gómez de Rivera García; en la Dirección General de Correos y Tele-Comunicación, a la que actualmente está adscrito, se le extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que pueda presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo será declarado cesante, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por el Ministerio de Hacienda se le expedirá el título correspondiente, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Miguel Herrador Albiac.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia, don Miguel Herrador Al-

biac, y destinarle a la Delegación Provincial de Hacienda de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1949.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Interministerial encargada de estudiar el proyecto de tarifas presentado por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, el Ilmo. Sr. D. Enrique Meseguer y Marin, y nombrando para sustituirle al Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Marin.

Ilmos. Sres.: En la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de octubre último por la que se constituyó la Comisión Interministerial encargada de estudiar el proyecto de tarifas presentado por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, se nombró Vocal de la misma, en representación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ilustrísimo señor don Enrique Meseguer y Marin; pero debiendo cesar éste en el servicio activo en dicho Cuerpo por haber cumplido el día 12 del presente mes la edad reglamentaria de jubilación,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer que cese como Vocal de la referida Comisión el ilustrísimo señor don Enrique Meseguer Marin y nombrar para sustituirle al también Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ilustrísimo señor don Antonio Rubio Marin.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general del Instituto Geográfico y Catastral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			D.	M.	A.
Sevilla	Sargento	D. Ramón Caminos García	10	junio	1949
Madrid	Policia	D. Juan Araque Martín	12	»	1949
Idem	Idem	D. Manuel Diaz Maira	17	»	1949
Idem	Idem	D. Juan Bautista González Fernández ...	22	»	1949
Idem	Idem	D. Pedro González Hernández	29	»	1949
Idem	Idem	D. Mariano Patricio Morales	1	»	1949
Sevilla	Idem	D. Miguel Ortega Liébana	29	»	1949
Barcelona ...	Idem	D. Antonio Fluxá Esparza	18	»	1949
Idem	Idem	D. Jesús Hellín Sánchez	6	»	1949
Idem	Idem	D. Manuel Lopez Larriba	21	»	1949
Idem	Idem	D. Angel Martínez Pineda	19	»	1949

Madrid, 14 de junio de 1949.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la plantilla de Murcia don Juan Vilella García, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de abril de 1947, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Murcia don Juan Vilella García, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 2 de diciembre de 1940 por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 14 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la plantilla de Barcelona don Francisco Ríojo Amblar, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 12 de abril de 1949, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Barcelona don Francisco Ríojo Amblar, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 8 de agosto de 1940 en virtud de la resolución recaída en el expediente de depuración político-social, instruido contra el mismo.

Madrid, 14 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía y Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65) y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto antes citado, los Brigadas de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, se les asciende al empleo de Alférez de dicho Cuerpo, previa conformidad del señor Ministro del Ejército con antigüedad de 8 del actual y efectos administrativos de 1.º de julio próximo, quedando los mismos escalafonados por el orden que se indica.

1. D. Feliciano Martín Villoria.
2. D. Rafael Agullar Quiles.
3. D. Gabino de Diego Díaz.
4. D. Antonio González Armesto.
5. D. José Díaz Villar.
6. D. Félix Salas García.
7. D. Casimiro Casado Vallés.
8. D. Benito Carbajales Córdoba.
9. D. Antonio Pérez Beltrán.
10. D. Isaías Sebastián Santamaría.
11. D. Francisco Patiño González.
12. D. Antonio Luaces Méndez.
13. D. Juan Corredoira Campos.
14. D. Augusto Boyer Hornero.
15. D. José Luengo Camacho.
16. D. Timoteo Martínez Burgos.

17. D. José María Plaza Sánchez.
18. D. Serafín de Paula Prieto.
Madrid, 14 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Capitán de la Policía Armada y de Tráfico a don Rafael Ruiz Aizpurúa.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 14 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de Capitán de la Policía Armada y de Tráfico, al Teniente de dicho Cuerpo don Rafael Ruiz Aizpurúa, con antigüedad de 28 de noviembre de 1947 y efectos administrativos a partir de 1.º de julio próximo, quedando escalafonado entre los de igual empleo don Sergio Andueza Caño y don Luis Cid Sielro.

Madrid, 20 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se le señala y efectos administrativos a partir de 1.º de julio próximo, quedando escalafonados entre los de su empleo que se citan:

Don Bernardo Chorro Miguel, con antigüedad de 15 de junio de 1949, quedando escalafonado entre los Tenientes don José Madrid Sánchez y don Laureano Rivas Sierra.

Don Isaías de la Iglesia Rodríguez, con antigüedad de 13 de junio de 1948, quedando escalafonado entre los Tenientes don Manuel Fernández Gago y don Manuel de Dios Ruiz.

Madrid, 20 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a la Empresa «Viajes Sociedad Anónima Española Pier Bussetti», con domicilio central en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Sociedad Anónima Española Pier Bussetti» para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número diecinueve de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Sociedad Anónima Española Pier Bussetti», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y

en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Sociedad Anónima Española Pier Bussetti» y como subtítulo el de «Agencias de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número diecinueve de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de...» (B. O.)

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencias de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.

P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia don Adolfo Ortiz de Zárate y al Alférez don Juan Gutiérrez Tejerina.

Para cubrir vacantes de su empleo pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Intendencia, Escala activa, don Adolfo Ortiz de Zárate Rocardio, de la Agrupación de Intendencia número 10, y el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Intendencia don Juan Gutiérrez Tejerina, de la Agrupación de Intendencia número 7, los cuales quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), con efectos administrativos a partir de 1 de julio próximo.

Madrid, 17 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Cabo Juan Melián Rodríguez.

A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, y para cubrir vacante existente en las Tropas de Policía dependientes del mismo, pasa destinado a dicho Gobierno el Cabo Juan Melián Rodríguez, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, el que continuará perteneciendo al Cuerpo de procedencia, en la situación de fuerzas sin haber.

Madrid, 18 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se abre concurso de Alféreces Veterinarios, vacantes en las Jefaturas de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército IX y X.

Con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Veterinarios de las existentes en las unidades del Ejército de Marruecos, se abre concurso entre los Alféreces Veterinarios de Complemento licenciados que lo deseen, para ocupar diez de estas vacantes, quedando los designados afectos para el servicio a las Jefaturas de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército IX y X (cinco a cada Jefatura), y comprometiéndose a hacer un año como mínimo en activo, prorrogable a petición propia.

Estos Oficiales percibirán los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en la situación de actividad.

Las instancias de los peticionarios deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial» de este Ministerio y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** los nombres de los designados.

Madrid, 21 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Avila del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Avila, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único en Avila y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión en cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, y el Estatuto General de la Abogacía, de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que al Ilustre Colegio de Abogados de Avila se le tenga por Colegio provincial y único en el territorio de aquella provincia.

2.º Que declarado el carácter de exclusividad de dicho Organismo dentro del territorio provincial de Avila, vienen obligados todos los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia, para poder realizarlo, a incorporarse al mismo, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Orden Interior del Ilustre Colegio de Abogados de Avila; y

3.º Que todos los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Avila para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Santander del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos: el escrito elevado por el Ilustre Colegio de Abogados de Santander, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único en Santander y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, y el Estatuto General de la Abogacía, de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que al Ilustre Colegio de Abogados de Santander se le tenga por Colegio provincial y único en el territorio de aquella provincia.

2.º Que declarado el carácter de exclusividad de dicho Organismo dentro del territorio provincial de Santander vienen obligados todos los licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia, para poder realizarlo, a incorporarse al mismo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del Ilustre Colegio de Abogados de Santander; y

3.º Que todos los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santander para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se autoriza la constitución del Colegio de Procuradores en el partido judicial de Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Juan Sánchez Ballesteros y Rodríguez y demás firmantes, Procuradores de los Tribunales en el partido judicial de Valdepeñas (Ciudad Real);

Resultando que los nueve Procuradores de los Tribunales que ejercen su profesión en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas y el que lo desempeña en el Comarcal de Santa Cruz de Mudela, perteneciente al mismo partido judicial, han solicitado de este Ministerio, a tenor de lo que dispone el artículo 47 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, se autorice la constitución de un Colegio profesional en Valdepeñas;

Resultando que todos los Procuradores que suscriben la instancia proponen la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio en la siguiente forma: Decano Presidente, don Juan Sánchez Ballesteros y Rodríguez; Secretario, don Agustín Fernández Donado-Mazarrón; Tesorero, don Emilio Vega Sánchez; Vocal primero, don Manuel Galán Sánchez Molero, y Vocal segundo, don Antonio Toledo Muñoz;

Resultando que según certificación expedida por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas se acredita que en la actualidad están ejerciendo la profesión de Procurador en aquel Juzgado los siguientes señores: Don Juan Sánchez Ballesteros y Rodríguez, don Antonio Toledo Muñoz, don Emilio Vega

Sánchez, don Manuel Galán Sánchez Molero, don Antonio Caninero Cambiero, don Florencio Martín Penasco y Molina, don Agustín Fernández Sonado Mazarrón, don Manuel Galán Antonayo, don César Sánchez Toledo. Asimismo por certificado expedido por el Secretario del Juzgado Comarcal de Santa Cruz de Mudela, se acredita que en el mismo ejerce la profesión de Procurador don Eveli Perea Peñuelas;

Resultando que enviada la referida instancia para informe a la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, este Organismo lo emite favorablemente en el sentido de que se autorice la constitución del Colegio de Procuradores en Valdepeñas y que, una vez constituido el Colegio y aprobados los Estatutos por que ha de regirse dicha Corporación, deben sus colegiados reunirse en Junta general y elegir las personas que desempeñan los cargos de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del mencionado Estatuto General de Procuradores de los Tribunales;

Considerando que según las certificaciones expedidas por los Secretarios del Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas y del Comarcal de Santa Cruz de Mudela, son diez el número de Procuradores que actualmente desempeñan el cargo en aquel partido judicial y, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto General de 19 de diciembre de 1947, no hay inconveniente en acceder a tal petición;

Considerando que tampoco existe dificultad en que con carácter interino se constituya la Junta de Gobierno propuesta hasta que se proceda a la elección definitiva de acuerdo con lo que determinan los Estatutos General y de Régimen interior de aquel Colegio, una vez que estos últimos hayan sido aprobados.

Este Ministerio acuerda autorizar la constitución del Colegio de Procuradores en el partido judicial de Valdepeñas (Ciudad Real), pudiendo actuar interinamente la Junta de Gobierno propuesta, en la siguiente forma: Decano Presidente, don Juan Sánchez Ballesteros y Rodríguez; Secretario, don Agustín Fernández Donado-Mazarrón; Tesorero, don Emilio Veta Sánchez; Vocal primero, don Manuel Galán Sánchez Molero, y Vocal segundo, don Antonio Toledo Muñoz, hasta que, una vez aprobados los Estatutos de Régimen interior del Colegio, dicha Junta sea constituida definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de San Roque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Roque, de la quinta categoría, y teniendo en cuenta que al concurso no se ha presentado ningún aspirante,

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que la referida plaza se provea conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las Secretarías Judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Rute, Ateca, Piedrabuena, Gérgal, Mota del Marqués y Cañete, todos de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de servirlos,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso anunciado y disponer que las referidas plazas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca, de la cuarta categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de servirlos,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso anunciado y disponer que la referida plaza se provea conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Puig Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Juan Puig Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que desempeña su cargo en el Juzgado de Morella.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos Jiménez Flores, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Jiménez Flores, Secretario de la Administración de Justicia de quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín Oficial de Justicia Municipal» de los Escalafones de los diversos Cuerpos del personal de la Justicia Municipal, cerrados en 31 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal», en el suplemento al número 153 del día 1.º de los corrientes, inserta la Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 31 de marzo último, por la que se publican los Escalafones de los Cuerpos de Jueces, Fiscales, Secretarios, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal cerrados en 31 de diciembre de 1948, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Decretos orgánicos, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas,

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en los Escalafones de referencia el plazo de treinta días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para formular, ante la Subdirección General de Justicia Municipal, las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona) a don Emilio Gubert Terradas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Gubert Terradas, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se declara excedente forzoso al Agente de la Justicia Municipal don Juan Manuel Rodríguez Armenta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión del Juzgado de Paz de Peñarroya (Córdoba),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa,

en las condiciones que establecen los citados preceptos, al Agente de la Justicia Municipal don Juan Manuel Rodríguez Armenta, que prestaba sus servicios en dicho Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1949 por la que se autoriza al Delegado de la Compañía Transmediterránea, S. A., para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado de la Compañía Transmediterránea, S. A., solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 3 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Compañía de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir de primero de enero del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de pasajes, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta del Delegado de la Compañía Transmediterránea, S. A., por el impuesto del Timbre, sobre billetes de pasajes y conocimientos de embarque, a partir del primero de enero del año en curso, sea la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza; haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al en que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rodolfo de Salazar Martínez contra Orden ministerial de 20 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rodolfo de Salazar Martínez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de junio de 1945, por la que se dispuso la cesantía del mismo en su cargo de Copista de planos y proyectos de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En Madrid, a 3 de marzo de 1949; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes de la una, como demandante, don Rodolfo de Salazar Martínez, representado por el Procurador don Francisco Brualla, con dirección legal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de junio de 1945, por la que se dispuso la cesantía del hoy demandante en el cargo de Copista de planos y proyectos de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, dependiente de aquel Ministerio;

Resultando que en 14 de julio de 1942, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales dirigió comunicación al señor Ministro de Educación Nacional, en la que manifestaba que por oficio de fecha 9 del mismo mes y año el Profesor Secretario de la expresada Escuela, don Alberto María Ochoa, le comunicaba que a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde de dicho día fué sorprendido el Copista de planos y proyectos de aquella Escuela, don Rodolfo de Salazar Martínez, una vez tirados por él en la máquina multicopista los ejercicios de Aritmética, guardándose, con intención de que dicho señor Secretario no se diera cuenta, una copia de los ejercicios de la expresada asignatura, y que había procedido a su eliminación inmediatamente y lo ponía en su conocimiento para la resolución que estimase oportuna. Lo que comunicaba al Ministro por si tal hecho pudiera estar comprendido en el artículo 48 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, por si estimaba conveniente el nombramiento de Juez que juzgue la actuación de dicho funcionario, nombrado en 29 de mayo de 1941, en virtud de concurso-oposición;

Resultando que de acuerdo con la anterior propuesta, el señor Subsecretario de Educación Nacional nombró en 6 de agosto de 1942, para practicar las diligencias que estimase oportunas en averiguación de los hechos denunciados, a don Eduardo Torralba Medina, Jefe Superior de Administración de aquel Ministerio (folio 1.º del expediente);

Resultando que iniciado el expediente con la interrogación del expedientado, éste manifestó ser cierto que guardó una copia de los ejercicios de Aritmética, hecha a máquina multicopista por él mismo, siendo su objeto facilitar la labor del Tribunal de exámenes, constantemente molestado por las preguntas que hacían los opositores relativas a los signos y palabras borrosas que salían en las copias; que no se podía suponer lo hubiera hecho para entregar a una tercera persona para que ésta resolviera el problema y, una vez hecho, lo entregara el declarante a un opositor determinado que estuviese actuando, ya que los opositores entran en el salón y empiezan el ejercicio sin que se les permita la menor co-

municación con ellos, ni aun entre ellos mismos; preguntado si cogió la copia de que se trata a la vista de todo el mundo, sin disimulo alguno, o si lo hizo subrepticamente, ocultándolo, contestó que no se ocultó de nadie para hacerlo (folio 4 del expediente);

Resultando que a propuesta del señor Salazar el señor Juez Instructor recibió declaración a los testigos presenciales del hecho denunciado, don Alberto María de Ochoa, Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, el cual se ratificó en la denuncia por él presentada. La señorita Filomena Rodríguez, mecanógrafa de la Escuela, relató el hecho, manifestando que recogidos los papeles, clisés y calcos y llevados por el señor Salazar a la mesa del señor Ochoa, Secretario, y como notaba éste que del bolsillo de aquél asomaba un papel blanco, le dijo, bien porque se lo figurara, bien porque lo hubiera visto coger: «Señor Salazar, saque del bolsillo ese papel que asoma»; que él se quedó entonces un poco turbado, pero no tuvo más remedio que sacar el papel, el cual efectivamente era una de las copias que acababan de tirarse en la multicopista, y entonces el señor Secretario le dijo que cómo se había tomado la libertad de hacer aquello, contestándole el señor Salazar que lo hacía para poder esclarecer alguna duda a los opositores; asimismo manifestó la señorita Rodríguez que no juzgaba al señor Salazar persona de mala intención ni con el deso de lograrse comisión o gratificación alguna de otra persona puesta de acuerdo con él (folio 7 del expediente);

Resultando que también prestó declaración el señor Director de la Escuela, don Felipe Carré, en el sentido de que, aunque no había presenciado el hecho, negaba la afirmación del señor Salazar de que fuera norma del Claustro entregar a los vigilantes copia del enunciado del ejercicio para que contestaran a los opositores a las aclaraciones que solicitaban, pues el Tribunal estaba organizado de manera que siempre había uno o varios Vocales ponentes para esta misión, estando prohibido totalmente toda conversación de los alumnos con los vigilantes (folio 6 del expediente); y por último prestó declaración don Mateo Rodríguez y Rodríguez, el cual manifestó que tenía al señor Salazar por una persona buena y juiciosa, fiel cumplidor de sus obligaciones, incapaz de hacer nada que pudiera caer dentro de la esfera del Código Penal (folio 7 vuelto del expediente);

Resultando que con vistas de las anteriores diligencias, el señor Juez Instructor propuso se declarara cesante del cargo que ostenta en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de Copista de planos y proyectos, a don Rodolfo de Salazar Martínez, proponiendo asimismo pasar a la Abogacía del Estado previamente para su informe;

Resultando que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación Nacional estimó que en el expediente se habían cumplido los trámites y formalidades procesales. Siendo de suponer que por parte del Juez Instructor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se dé traslado de la propuesta al expedientado;

Resultando que formado el pliego de cargos de 24 de marzo de 1945, fué contestado por el señor Salazar el 4 de abril siguiente; y habiendo sostenido el expedientado que al retener una de las copias no había hecho sino continuar la norma establecida, el señor Juez Instructor, en atención a toda la prueba practicada en el expediente, insistió en su propuesta, formulada en 22 de febrero, ratificada en 17 de abril (folios 11, 12, 16, 18 y 19), esto es, que se trata de una falta calificada de muy grave según el párrafo tercero del Reglamento General de 7 de septiembre de 1918; dictándose, en consecuencia, la Orden ministerial de 14 de

junio de 1945 por la que se dispone como resolución del expediente, y de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, la cesantía de don Rodolfo de Salazar Martínez, recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal Supremo, y habiendo obtenido el beneficio de defensa por pobre por sentencia del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 7 de Madrid, de 8 de julio de 1936, fué aceptada su representación en este recurso y en tal concepto por el Procurador don Francisco Brualla Entenza, bajo la dirección del Letrado don José Serrans, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la citada Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 14 de junio de 1945, y ordenando a la Administración: primero, que readmita a don Rodolfo Salazar Martínez como Copista de Planos y Proyectos de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, dependiente de dicho Departamento ministerial, con la categoría, clase y sueldo que le correspondiera de no haber sido declarado cesante en el expresado cargo por la resolución impugnada; segundo, que no procede imponer sanción alguna disciplinaria por no estar probada la falta que se le imputa; tercero, que proceda abonar al recurrente los sueldos correspondientes, desde el día que cesó en el expresado cargo hasta el día en que sea admitido y repuesto. Y como conveniencia de todo ello condenar a la Administración a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos;

Resultando que conferido traslado al Fiscal, contestó a la demanda con la súplica de que se dicte sentencia declarando firme y susistente la Orden del Ministerio de Educación Nacional recurrida, que dispuso la cesantía del recurrente, y absolviendo libremente a la Administración del Estado.

Visto siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Luis Merino Horodinski;

Visto el artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior;

Visto el apartado B del artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940 creando el Consejo Nacional de Educación;

Vistas las sentencias de este Tribunal de 30 de abril de 1903 y 11 de octubre de 1945;

Vistos los artículos pertinentes de la Ley orgánica de esta Jurisdicción y su Reglamento;

Considerando que con la anomalía que ofrece el expediente administrativo, por la continuidad del demandante, Copista de Planos y Proyectos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, desde el 9 de julio de 1942, en que a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde se guardó en un bolsillo una de las copias que acababa de tirar en la multicopista del Ministerio de los arduos problemas para los ejercicios escritos de Aritmética de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, localizada en dicho Centro oficial, que habían de tener lugar a las seis de dicha tarde, cuyo hecho, estimado como muy grave, no impidió la continuación en su dicho cargo hasta el 20 de junio de 1945, en que por la expresada falta fué acordada su cesantía por Orden del mencionado Ministerio; del detenido estudio de dicho expediente administrativo aparece que en éste no han tenido cumplimiento los trámites y formalidades procesales establecidos en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de dicho año, y en la Ley del Consejo Nacional de Educación de 13 de agosto de 1940;

Considerando que ordenado por el artículo 62 del mencionado Reglamento que en los expedientes gubernativos que se instruyan por faltas como la calificada en el de autos, de muy grave, después de

las pruebas testifical y documental practicadas se formulara, como consecuencia de ellas si hubiese lugar el correspondiente pliego de cargos, en el expediente gubernativo de autos; en vez de pliego de cargos, lo que se ha formulado es un pliego de preguntas, no de cargos contra el demandante que se desprecian legal y lógicamente de las pruebas llevadas a efecto; y dispuesto por la expresada Ley, en el apartado B de su artículo 12, como una de las funciones del Consejo que crea, en su Comisión Permanente, la de emitir dictamen definitivo en los expedientes de separación o rehabilitación definitiva del personal dependiente del Departamento, también se ha omitido este trámite en el expediente de autos.

Considerando que cada una de ambas infracciones constituye un vicio de nulidad que invalida el expediente y que es principio elemental que las infracciones sustanciales de procedimiento envuelven vicio de nulidad, que para subsanarle hay que reponer la tramitación de los expedientes en que se aprecian al ser y estado que tuviesen antes de que aquéllos se cometiesen.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la Orden recurrida del Ministerio de Educación Nacional de 23 de junio de 1945, para que reponiendo el expediente administrativo en que recayó al estado que tenía después de practicadas las pruebas testifical y documental, se formule, si hubiese lugar, el pliego de cargos que de ella resulte contra el demandante y, con su entrega a éste, con el expediente, para que le conteste, continúe la tramitación del expresado expediente hasta su terminación, con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, y la Ley del Consejo Nacional de Educación, de 13 de agosto de 1919.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se expresan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Doña Felisa de las Heras González, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Mercedes López-Colmenar y Medina, con destino en la Escuela del Magisterio de Sevilla, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra. Ambas con antigüedad y efectos económicos de 4 de abril pasado, en la vacante por jubilación de doña Asunción García Antoñanzas.

Doña Luisa Martín Pavón, con destino en la Escuela del Magisterio de Toledo, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo que se dispone en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento mencionados; doña María Jo-

sefa Delgado Solís, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento, don Luis Maraver Verdiguier, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 24 de abril pasado, en la vacante por fallecimiento de don Enrique Molero García.

Don Andrés Hernández Corredera, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento repetidos y en la Orden de 3 de los corrientes, con antigüedad y efectos económicos de esta última fecha, en la vacante por declaración de excedencia de don Manuel Grau Llorente.

Las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase producidas por ascenso de doña Mercedes López Colmenar y Medina y don Luis Maraver Verdiguier, se amortizan conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se dan normas para la tramitación de los expedientes que se cursen a petición de las Diputaciones Provinciales para la explotación directa de servicios públicos regulares de transporte por carretera.

Ilmo Sr.: La Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, establece en su artículo noveno que podrán ser concesionarios de dichos transportes todos los españoles que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las entidades españolas legalmente constituidas, y entre éstas han quedado incluidas las Diputaciones Provinciales, en virtud del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), por el que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Corporaciones provinciales.

En la concesión de tales servicios, que corresponde exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, en virtud de lo que dispone el artículo sexto de la precitada Ley, se han de tener en cuenta los preceptos que la misma señala, así como los contenidos en la Ley de Coordinación de los Transportes Terrestres, de 27 de diciembre de 1947, y los que señalen sus Reglamentos de aplicación y demás disposiciones complementarias de este Ministerio. Pero esto no obstante, y dado el conocimiento que evidentemente poseen las Diputaciones sobre las necesidades de los transportes en sus respectivas provincias y los medios que disponen para recibir y armonizar las peticiones de los Ayuntamientos en cuanto a los itinerarios más convenientes y condiciones de la explotación de los servicios, procede que en el despacho de las solicitudes que las Diputaciones eleven a este Mi-

nisterio se supriman cuantos trámites puedan considerarse innecesarios o dilatorios, dada la personalidad de la Corporación solicitante.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que en los expedientes que se tramiten a petición de las Diputaciones Provinciales para la explotación directa de servicios públicos regulares de transporte por carretera, o para la creación de nuevos servicios por causa de interés público, en virtud de lo que dispone el artículo quinto de la Ley de Ordenación antes citada, durante la información pública que se practique para cumplimiento del artículo décimo de la misma, no sea preceptiva la audiencia de los Ayuntamientos afectados, y que si alguno de estos presentase alegaciones sean estas remitidas por la Jefatura de Obras Públicas a la correspondiente Diputación para su informe, antes de emitir el que dicha Jefatura deberá formular al cerrarse la información pública.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1949.

F-LADREDA'

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se dispone se inscriba en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Suministros y Consumo del Sindicato Provincial de la Construcción, de Cáceres.

Cooperativa de Vaqueros y Cabrerros, de Albacete.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Navés (Lérida).

Cooperativa del Campo Católico Agraria, de Montemayor de Pililla (Valladolid).

Cooperativa de Productores del Campo, de San Julián de Sales (La Coruña).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Orbaiceta (Navarra).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Milagro (Navarra).

Cooperativa Artesana «Confecciones González», de Ronda (Málaga).

Cooperativa de Reparadores y Pequeños Industriales de Calzado de Barcelona y su provincia.

Cooperativa Provincial de Avicultura y Cunicultura, de Guadalajara.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señera de los Desamarrados», de El Torao—Cirat—(Castellón).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Vidriera de Cornellá, de Cornellá (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se organiza el Montepío Laboral de Empleados de Ahorro.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de febrero último se creó el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión al que habían de incorporarse los sectores laborales que en el artículo segundo de dicha Orden se relacionaban, todos ellos de similar actividad. La finalidad de agrupar aquéllos en una sola Institución de Previsión, se razonaba en el preámbulo de aquella Orden ministerial en el sentido de obtener la mayor afiliación posible, con objeto de evitar la incapacidad económica de la Entidad para hacer frente a las cargas futuras que sobre ella habrían de pesar.

Incorporándose al Montepío Laboral, creado por Orden de 3 de febrero de 1949, la mayoría de las Empresas y empleados de las Cajas de Ahorro Benéficas, y permitiendo ello la desintegración de este Sector de los incorporados a aquel Montepío Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea el «Montepío Laboral de Empleados de Ahorro», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid.

El «Montepío Laboral de Empleados de Ahorro» tendrá personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa.

Art. 2.º Esta nueva Institución de Previsión Laboral se regirá por sus Estatutos, por las disposiciones aplicables de la Ley de 6 de diciembre de 1941, por el Decreto de 29 de septiembre de 1948 y disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 3.º A este Montepío quedarán incorporados, con carácter obligatorio, los sectores comprendidos en los apartados b) y e) del artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de febrero último:

1.º Las Cajas de Ahorro Benéficas, su Confederación Nacional y el Instituto de Crédito de las Cajas, y su personal.

2.º El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, los Montepíos y Mutualidades y demás Instituciones tuteladas por aquél, y su personal.

Art. 4.º En lo no previsto en esta Orden se estará en un todo a lo dispuesto por la de 3 de febrero de 1948.

Transitoria.—Tan pronto esté constituida la Asamblea del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro, se procederá por la misma al estudio y propuesta de los Estatutos por que provisionalmente se ha de regir, así como a la de la modificación que proceda en el régimen de beneficios y prestaciones, de conformidad con los estudios técnicos-actuariales que al efecto realice el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a la vista del censo que confeccionará y facilitará la Institución.

El Montepío Laboral de Empleados de Ahorro se regirá provisionalmente por el Estatuto del Montepío Nacional de la Banca, Ahorro y Previsión, aprobado por Orden ministerial de 3 de febrero último, procediéndose por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a la organización inmediata de los Organos de Gobierno provinciales y nacionales de aquella Institución de Previsión Laboral.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se dispone la incorporación de los trabajadores de las fábricas de botones al Montepío de Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: A fin de dar adecuado cumplimiento a los principios en que se inspira la previsión social complementaria establecida en los diversos Montepíos y Mutualidades Laborales, que propende a reagrupar, a estos efectos, las actividades que guardan entre sí cierta analogía, se hace necesario incorporar los trabajadores comprendidos en la Reglamentación laboral en las fábricas de botones, artículos de vestido y tocado y juguetería de celuloide, aprobada por Orden del 31 de diciembre de 1948, a los Montepíos de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas, derogando el artículo 50 del expresado Reglamento de Trabajo, a la vez que se establece la participación directa del personal en los beneficios de las empresas comprendidas en el citado Reglamento laboral, del 31 de diciembre de 1948.

En su virtud, a propuesto de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se incorporan a los Montepíos de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas los comprendidos en la Reglamentación de Trabajo en las fábricas de botones, artículos de vestido y tocado y juguetería de celuloide, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948.

Art. 2.º La cotización sobre los salarios, tal como se establece en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, será del seis por ciento de cuenta de las empresas y del tres por ciento de cuenta de los trabajadores.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, se dictarán, en término de tres meses, desde la fecha de esta Orden, las normas precisas para hacer efectiva dicha incorporación, así como para efectuar la liquidación correspondiente con la Caja Textil.

Art. 4.º Entre tanto no se regule, en virtud de una Ley de carácter general, lo dispuesto en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, las empresas comprendidas en la citada Reglamentación de Trabajo en las fábricas de botones, artículos de vestido y tocado y juguetería de celuloide abonarán a su personal, en concepto de participación directa en los beneficios de la empresa, el cuatro por ciento de los salarios, que harán efectiva dentro del primer trimestre de cada año respecto de los devengados en el ejercicio económico anterior.

Se entenderá a este efecto como salario el inicial reglamentario de cada categoría profesional incrementado con los aumentos por antigüedad, y el plus especial, en su caso, a que se refiere el artículo 43 de las expresadas Ordenanzas laborales, del 31 de diciembre de 1948.

Los trabajadores que hubiesen comenzado o cesado de prestar servicio dentro de un año percibirán, en concepto de participación en beneficios, la parte proporcional correspondiente.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el 1 de julio de 1949, sin perjuicio de abonarse en el primer trimestre de 1950 la participación en beneficios correspondientes a los salarios devengados durante todo el año 1949.

Art. 6.º Queda derogado el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las fábricas de botones, artículos de vestido y tocado y juguetería de celuloide, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 1.º de junio de 1949 por la que se acuerda la corrida de escalas que se indica en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, por fallecimiento, ocurrido en 9 de mayo pasado, del que la venía desempeñando, don Vicente Pérez Sierra, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase a don Antonio Jiménez Aranda, que en la actualidad ocupa el número dos de los Auxiliares de primera clase, ya que el que figura al número uno de dicha escala, don Francisco Vinagre Torres, no puede ser promovido a categoría superior, por corresponderle la jubilación forzosa, por edad, desde el 18 de abril último y encontrarse pendiente de resolución el expediente de capacidad, que ha sido iniciado para poder continuar en el servicio activo, a fin de completar el tiempo que le falta para cumplir los veintidós años de servicios al Estado.

Segundo. La vacante producida por el ascenso del señor Jiménez Aranda quedará amortizada, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940; suprimiendo en la escala de Auxiliares de primera clase el número bisado con que está recargada en virtud de la inclusión en la misma, por Orden de 4 de mayo pasado, de don Antonio Vidal Isern, como consecuencia de su readmisión al servicio, acordada en 26 de abril anterior.

Tercero. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 10 de mayo del año en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Pérez Sierra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de junio de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación

Disposición referente al concurso-oposición para cubrir plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros que se citan.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 92, del 2 de abril), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros de Albacete, Alicante, Castellón, Teruel y Valencia, se hace público para general conocimiento, que las vacantes de la clase expresada producidas en la Escala de Vigilancia desde la fecha de la citada Orden hasta el día de ayer, sumadas a las diecinueve anunciadas, asciende en total a veinticuatro, las cuales se proveerán en propiedad por existir en el Escalafón las vacantes oportunas.

La distribución por Centros de las mencionadas plazas es la siguiente: Centro de Albacete, tres; Centro de Alicante, dos; Centro de Castellón, diez; Centro de Teruel, dos, y Centro de Valencia, siete.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación, Sres. ...

Dirección General de Sanidad

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del mismo mes).

Provincia	Partido Farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias de la Beneficencia	C E N S O
							Año 1940
Alicante	Dolores	Méritos	1.º	2.750	Dolores, Daya-Nueva y Puebla de Rocamora.	100	6.698
Idem	Redován	Idem	3.º	1.650	Redován	60	3.285
Almería	Puñal	Idem	3.º	1.650	Puñal	84	3.383
Ávila	Madrigal de las Altas Torres	Idem	1.º	2.750	Madrigal de las Altas Torres, Barromán, Bercial de Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Moraleja de Matababras y Villar de Matababras	—	5.444
Barcelona	Masnóu	Idem	1.º	2.750	Masnóu	—	5.024
Idem	Pobla de Lillet (La)	Idem	2.º	2.200	Pobla de Lillet y sus dos anejos	—	3.523
Coruña (La)	Irijoa	Idem	2.º	2.200	Irijoa	—	4.094
Idem	Ordenes	Idem	1.º	2.750	Ordenes	488	10.816
Cuenca	Fuente de Pedro Naharro	Idem	3.º	1.650	Fuente de Pedro Naharro	50	2.662
Granada	Galera	Idem	2.º	2.200	Galera	123	4.504
Huelva	Aljaraque	Antigüedad	3.º	1.650	Aljaraque	250	3.586
Idem	Minas de Riotinto	Méritos	1.º	2.750	Minas de Riotinto	245	9.586
Idem	Zalamea la Real	Idem	1.º	2.750	Zalamea la Real	60	6.342
Huesca	Angüles	Idem	2.º	2.200	Angüles y siete anejos.	42	3.500
Idem	Albalate de Cinca	Idem	4.º	1.100	Albalate de Cinca	12	1.616
Idem	Benasque	Idem	2.º	2.200	Benasque y seis anejos.	29	3.708
Idem	Biescas	Idem	2.º	2.200	Biescas y siete anejos.	10	3.845
Idem	Fraga	Idem	1.º	2.750	Fraga y Torrente de Cinca	46	8.465
Jaén	Santiago de la Espada	Idem	1.º	2.750	Santiago de la Espada y Pontones	—	12.867
Las Palmas	Firgas	Idem	2.º	2.200	Firgas	—	4.383
Lérida	Alfarrás	Idem	3.º	1.650	Alfarrás y dos anejos	—	3.177
Idem	Aytona	Idem	2.º	2.200	Aytona y Soses	—	3.858
Idem	Bellcaire de Urgel	Idem	4.º	1.100	Bellcaire de Urgel	—	1.844
Idem	Castelló de Farfanya	Idem	1.º	2.750	Castelló de Farfanya y tres anejos	—	5.113
Idem	Cerviá	Idem	2.º	2.200	Cerviá y tres anejos	—	4.226
Idem	Corbins	Idem	2.º	2.200	Corbins y cuatro anejos	—	3.556
Idem	Granadella	Idem	1.º	2.750	Granadella y seis anejos	—	5.154
Idem	Granja de Escarpe	Idem	4.º	1.100	Granja de Escarpe	—	1.051
Idem	Isona	Idem	1.º	2.750	Isona y diez anejos	—	5.092
Idem	Llívia	Idem	4.º	1.100	Llívia	—	2.084
Idem	Llardecáns	Idem	2.º	2.200	Llardecáns y tres anejos	—	3.582
Idem	Mayals	Idem	2.º	2.200	Mayals y Almatret	—	3.787
Idem	San Martín de Maldá	Idem	4.º	1.100	S. Martí de Maldá y Rocafort de Valbona	—	1.749
Idem	Serós	Idem	2.º	2.200	Serós y Maslcorreig	—	3.518
Idem	Torres de Segre	Idem	1.º	2.750	Torres de Segre y seis anejos	—	5.909
Idem	Viella	Idem	3.º	1.650	Viella y nueve anejos.	—	2.772
Lugo	Bóveda	Idem	2.º	2.200	Bóveda	—	4.752
Idem	Guitiriz	Idem	1.º	2.750	Guitiriz	—	11.909
Idem	Incio	Idem	1.º	2.750	Incio	—	7.433
Idem	Nogales (Los)	Idem	2.º	2.200	Nogales (Los)	—	4.412
Idem	Mures	Idem	3.º	1.650	Mures	—	3.135
Idem	Puebla de Brollón	Idem	1.º	2.750	Puebla de Brollón	—	7.135
Idem	Triacastela	Idem	3.º	1.650	Triacastela	—	3.609
Málaga	Alhaurín de la Torre	Idem	2.º	2.200	Alhaurín de la Torre	—	4.942
Idem	Benagalbón	Idem	1.º	2.750	Benagalbón	—	5.753
Idem	Vélez-Málaga	Idem	1.º	2.750	Vélez-Málaga	800	31.861
Murcia	Torres de Costillas	Idem	2.º	2.200	Torres de Costillas	—	4.806
Idem	Yecla	Idem	1.º	2.750	Yecla	—	22.601
Oviedo	Avilés	Idem	1.º	2.750	Avilés	—	25.262
Idem	Gozón	Antigüedad	1.º	2.750	Gozón	44	10.472
Idem	Noreña	Idem	3.º	2.150	Noreña	50	2.562
Palencia	Cévico-Navero	Méritos	4.º	1.100	Cévico-Navero y dos anejos	—	2.004
Pontevedra	Cañiza (La)	Idem	1.º	2.750	Cañiza (La)	—	10.020
Idem	Cerdedo	Idem	1.º	2.750	Cerdedo	—	5.523
Idem	Moravia	Idem	1.º	2.750	Moravia	—	5.414
Idem	Nieves	Idem	1.º	2.750	Nieves	—	8.080
Idem	Tomíño	Idem	1.º	2.750	Tomíño	—	12.804
Sta. Cruz T Segovia	Orotava (La)	Idem	1.º	2.750	Orotava (La)	—	17.906
Idem	San Cristóbal de la Vega	Idem	3.º	1.650	S. Cristóbal de la Vega y cinco anejos	—	3.076
Teruel	Sarrión	Idem	4.º	1.100	Sarrión	—	2.447
Idem	Torrevelilla	Idem	3.º	1.650	Torrevelilla y cuatro anejos	—	3.223
Valencia	Alcudia de Carlet	Idem	1.º	2.750	Alcudia de Carlet y Masalavés	—	6.977
Valladolid	Encinas de Esgueva	Idem	4.º	1.100	Encinas de Esgueva y Canillas de Esgueva.	—	1.380

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de segunda y tercera categoría que se citan.

Vacantes en la actualidad las plazas de Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Oficiales Habilitados de la respectiva categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Vacantes de segunda categoría

Caravaca (Murcia).
Gijón número 2.
Mieres (Oviedo).
Puerto de Santa María (Cádiz).
San Fernando (Cádiz).

Vacantes de tercera categoría

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
Adeje (Tenerife).
Agramunt (Lérida).
Ageda (Soria).
Aguilas (Murcia).
Alcalá de los Gazules (Cádiz).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Aroche (Huelva).
Artesa de Segre (Lérida).
Astorga (León).
Ayamonte (Huelva).
Azpeitia (Guipúzcoa).
Baleira (Lugo).
Baltanás (Palencia).
Barbastro (Huesca).
Bargas (Toledo).
Berlanga de Duero (Soria).
Binéfar (Huesca).
Boltaña (Huesca).
Calatayud (Zaragoza).
Cantalapiedra (Salamanca).
Castrillón (Oviedo).
Ciempozuelos (Madrid).
Corrales de Buena (Santander).
Crevillente (Alicante).
Daroca (Zaragoza).
Dúrcal (Granada).
Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
Entrena (Logroño).
Espinosa de los Monteros (Burgos).
Fermoselle (Zamora).
Fuenteguinaldo (Salamanca).
Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia).
Gibraleón (Huelva).
Gozón (Oviedo).
Graus (Huesca).
Grazalema (Cádiz).
Guardia (La) (Pontevedra).
Hernani (Guipúzcoa).
Híjar (Teruel).
Horcajo de Santiago (Cuenca).
Isla Cristina (Huelva).
Lequeitio (Vizcaya).
Martorell (Barcelona).
Medina Sidonia (Cádiz).
Mollerusa (Lérida).
Monesterio (Badajoz).
Montemayor del Río (Salamanca).
Mora (Toledo).
Mora de Ebro (Tarragona).
Mora de Rubielos (Teruel).
Moraña (Pontevedra).
Munguía (Vizcaya).
Muniesa (Teruel).
Muro de Alcoy (Alicante).
Muros (La Coruña).
Oñate (Guipúzcoa).
Palma del Río (Córdoba).
Pielagos (Santander).
Pollensa (Baleares).
Puebla de Almoradiel (Toledo).
Purchena (Almería).
Purullena (Granada).
Requena (Valencia).
Roca de la Sierra (La) (Badajoz).
Rodeiro (Pontevedra).
Samos (Lugo).

San Jordi Desvalls (Gerona).
San Roque (Cádiz).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Santa Eulalia (Teruel).
Santafé (Granada).
Santa Olalla del Cala (Huelva).
Santofía (Santander).
Santurce-Ortuella (Vizcaya).
Sepúlveda (Segovia).
Sestao (Vizcaya).
Sotillo de la Adrada (Ávila).
Sotomayor (Arcade) (Pontevedra).
Tafalla (Navarra).
Toreno (León).
Torre de Juan Abad (Ciudad-Real).
Torrejuncillo (Cáceres).
Trazo (La Coruña).
Ubrique (Cádiz).
Valdelacasa de Tajo (Cáceres).
Valoria la Buena (Valladolid).
Valverde del Júcar (Cuenca).
Vedra (La Coruña).
Vejer de la Frontera (Cádiz).
Viana del Bollo (Orense).
Villafranca de los Barros (Badajoz).
Villafranca del Cid (Castellón).
Villanueva de la Jara (Cuenca).

Podrán tomar parte también en este concurso los Secretarios de Juzgados de Paz de población inferior a cinco mil habitantes, para ser nombrados en la forma y condiciones que establece la Orden de 28 de abril de 1945.

Los interesados elevarán instancia a la Subdirección General de Justicia Municipal dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las plazas que soliciten numeradas correlativamente por orden de preferencia.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Subsecretario I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José Lozano Vallejo, Ramón y Cajal, núm. 2, La Línea de la Concepción (Cádiz), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cordelería usada y deteriorada, aparejos y amarras para las embarcaciones, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Lozano Vallejo.

Domicilio: La Línea de la Concepción (Cádiz), calle Ramón y Cajal, núm. 2.

Mercancía que se de importarse: Cordelería usada y deteriorada.

País de origen: Gibraltar.

Mercancías que han de exportarse: Aparejos y amarras para las embarcaciones.

País de destino: Gibraltar.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Utilizar el material aprovechable.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La Línea (Cádiz), calle Teniente Silva, 42.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 33 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 67 kilos para reexportar.

Plazos señalados para la transformación y* para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Falta de materias primas en el país.

Aduana designada para realizar las importaciones: La Línea.

Aduanas exportadoras: La Línea y Algeciras.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 5 por la que se señalan normas para la reserva del esparto.

Norma 1.^a La existencia de industrias de capachos y capachetas para almazaras de extracción de aceite fuera de la zona espartera ocasionan en algunos casos dificultades para que los industriales en esas condiciones puedan adquirir en monte su primera materia.

Para facilitar esas operaciones, el Servicio creará una reserva de esparto de calidad adecuada a la confección de ese artículo, que le permita atender las necesidades expuestas.

Norma 2.^a La reserva de espartos que señala la norma anterior se creará mediante la intervención de:

a) Las compras de los industriales no capacheros, que habrán de poner a disposición del Servicio, en los casos que éste determine al tramitar las correspondientes solicitudes, una cantidad de calidad adecuada no superior al 10 por 100 de cada compra.

b) Los espartos de la clase adecuada que los almacenistas de espartos papeleros obtengan como consecuencia de las labores de clasificación, y que habrá de reflejar en sus partes mensuales.

c) Una parte de los espartos de los montes de utilidad pública o de propiedad particular que el Servicio adjudique.

d) Los espartos de aquellas fincas que el Servicio considere apropiados a tales fines.

Norma 3.^a La petición de espartos por los industriales capacheros sólo podrá ser atendida cuando el solicitante tenga presentada su declaración de industria en el Servicio con fecha anterior al 1 de enero de 1949; esté al corriente en sus partes mensuales y tenga su industria enclavada fuera de las provincias de Albacete y Murcia.

También el Servicio podrá atender a aquellos almazareros que, sin ser industriales capacheros específicos, quieran atender a cubrir sus necesidades directamente, asignándoles espartos; pero será condición que informe de su capacidad y necesidad el Sindicato Vertical del Olivo.

Norma 4.^a Para el depósito de tales reservas se creará por el Servicio el Registro de Almacenistas de espartos industriales, cuya inscripción se efectuará a petición de los almacenistas o industriales picadores legalmente establecidos.

Norma 5.^a Los industriales almazareros podrán también solicitar espartos para la confección de sus capachos.

Será condición precisa para atender sus peticiones que acompañen a la solicitud el correspondiente certificado del Sindicato del Olivo, en el que se detalle:

Capacidad de sus instalaciones, clase, medida y número de los capachos que

precisan; peso en kilos del producto que desean molturar y contrato con el industrial capachero que ha de confeccionar el artículo, en el que figure la clase del mismo y precio por docenas, caso de que ellos vayan a ser confeccionados por algún industrial capachero.

Norma 6.^a Podrán ser desestimadas las peticiones de espartos hechas por industriales almazareros cuando el Servicio estime que el mercado del capacho se desvuelve normalmente. En este caso, el Servicio podrá ordenar el suministro de capachos en sustitución de la adjudicación de esparto, previa conformidad del peticionario.

Norma 7.^a Los precios que, sobre almacén, se fijen para la venta de espartos por los almacenistas designados no podrán repercutir sobre los productos elaborados con ellos como materia prima, entendiéndose que por no poseer los industriales abastecidos por este procedimiento capacidad para realizar sus acopios directamente de monte, la intervención del almacenista se reflejará en una disminución del beneficio industrial de aquéllos.

Norma 8.^a El esparto que el Servicio adjudique a capacheros almazareros habrá de responder a la calidad que por aquél se determine para cada venta, y tendrá que ser reconocido en origen por el comprador.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmos. Sres. Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Almazareros, Cosecheros y Comerciantes del Ramo.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de junio de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintiocho millones cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta y siete céntimos (28.057.431,37).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de julio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberán presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas veinte mil doscientas ochenta y siete pesetas con quinientos céntimos (220.287,15), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.131—A. C.

Autorizando a don David y don Luis Salgueiro Gómez para derivar aguas del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don David y don Luis Salgueiro Gómez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don David y don Luis Salgueiro Gómez autorización para derivar un caudal continuo de 42,35 litros por segundo del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas 30 áreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel en marzo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos, que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada dicha concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don José Ferrández Cruz, para obtener la autorización necesaria con el fin de ocupar la parcela número 37 de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 37 de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento extendiendo por acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara la Reglamentación del Trabajo aplicable a los Cortadores y Ayudantes de Cortador incluidos en las Ordenanzas Laborales de Comercio.

Enumerándose las categorías de Cortador y Ayudantes de Cortador, tanto en el Reglamento Nacional de Trabajo del Comercio, de 10 de febrero de 1948, dentro del grupo profesional de actividades auxiliares como en el de Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, en el que se incluyen en el grupo profesional de personal técnico no titulado, y habida cuenta que en el artículo 2.º de las citadas Ordenanzas de Trabajo de la Confección, Vestido y Tocado se establece que aquellas Empresas afectadas por dicha Reglamentación, que tengan establecimiento comercial abierto al público, y que, por consiguiente, simultáneamente actividades de la confección, vestido y tocado con otras típicamente comerciales, habrán de aplicar las expresadas Ordenanzas Laborales de 16 de junio de 1948 a los técnicos no titulados, se hace necesario aclarar concretamente en qué casos se haya de aplicar a los Cortadores y Ayudantes de Cortadores la Reglamentación del Comercio, o la de Confección Vestido y Tocado.

En su virtud, y atendiendo, por otra parte, a mantener el principio de unidad de empresa en aquellas en que únicamente se comprenden, de las categorías enumeradas en la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado, las citadas de Cortadores y Ayudantes de Cortadores.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 18 de agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación, resuelve lo siguiente:

1.º Se aplicará el régimen establecido en las Ordenanzas de Trabajo en el Comercio a los Cortadores y Ayudantes de Cortadores cuando la Empresa de que dependa no tenga otro personal comprendido en el Reglamento de Trabajo de la Confección, Vestido y Tocado.

2.º En otro caso, será de aplicación, a todos los efectos, a las expresadas categorías profesionales de Cortadores y Ayudantes de Cortadores, el citado Reglamento de Trabajo, de 16 de junio de 1948, para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.